

RAD 0875831200220190056000
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, a la fecha, la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 18 de diciembre del 2020 y 09 de marzo del 2021. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 07 de septiembre del 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). – RAD. 00560-2019.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, a la fecha, la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 18 de diciembre del 2020 y 09 de marzo del 2021.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por tercera y última vez a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 09 de marzo del 2021, en el sentido que en un periodo no mayor a tres (3) días deberán dejar VIGENTE el embargo decretado por el juzgado en este proceso ejecutivo hipotecario y que aparece registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384, y del cual este Juzgado a la fecha no ha expedido ningún oficio levantado el mismo, y consecuentemente deberán dejar sin validez las anotaciones 6, 8 y 10 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior teniendo en cuenta -reiteramos- la validez de la anotación No. 5 del mencionado certificado de tradición. Es menester señalar que hacer caso omiso a presente orden judicial, lo hará acreedor de sanciones legales, tal como lo dispone el artículo 44 numeral 3¹ del Código General del Proceso; procediendo este Despacho abrir incidente de desacato al REGISTRADOR de dicha oficina o a quien haga sus veces.

En la parte resolutive de este proveído se ordenará emitir y enviar de manera prioritaria los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que acojan de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad que

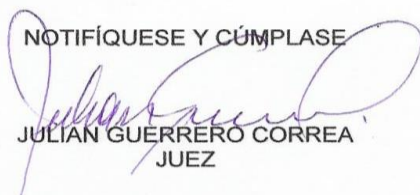
¹ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

RAD 0875831200220190056000
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

en un **término no mayor de tres (3) días** deje VIGENTE el embargo decretado por el juzgado en este proceso ejecutivo hipotecario comunicado a tal entidad mediante oficio No. 147 del 23 de enero de 2020 que aparece registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384, y del cual este Juzgado a la fecha no ha expedido ningún oficio levantado el mismo, y consecuentemente deberán dejar sin validez las anotaciones 6, 8 y 10 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior teniendo en cuenta -reiteramos- la validez de la anotación No. 5 del mencionado certificado de tradición. So pena de abrir incidente de desacato por incumplimiento a una orden judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor REGISTRADOR de la OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE SOLEDAD que el no cumplimiento de esta Orden judicial lo hará acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

TERCERO: Emitir y enviar de manera prioritaria los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que se dé cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL